

Resolución de Gerencia General Regional

N° 520 -2024-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 17 JUL. 2024

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO

VISTO:

El Memorando N° 1614-2024-G.R.PASCO-DOB/GGR, de fecha 11 de julio del 2024, emitido por la Gerencia General Regional; Informe Legal N° 867-2024-G.R.P.-GGR/DRAJ, de fecha 28 de junio del 2024, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Informe N° 1110-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 20 de junio del 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; Informe N° 2643-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 20 de junio del 2024, emitido por el Sub Gerente de Supervisión de Obras; Informe N° 199-2024-GRP/SGSO/CO/FVCR, de fecha 14 de junio del 2024, emitido por el Coordinador de Obra; Carta N° 036-2024-CSSP/WDNT/RC, de fecha 06 de junio del 2024, emitido por el CONSORCIO SUPERVISIÓN SALUD POZUZO, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa que “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)”; siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la *norma normarum*, que indica “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 41° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se desprende que es atribución de la Gerencia General Regional: emitir “(...) las **Resoluciones de Gerencia General Regional** (...)”;

Que, el artículo 186° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, a elección de la Entidad, a menos que el valor de la obra a ejecutarse sea igual o superior al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo, supuesto en el cual, necesariamente debe contarse con un supervisor de obra;

Que, asimismo, el artículo 187° del citado Reglamento precisa que a través del supervisor la Entidad **controla** los trabajos realizados por el ejecutor de la obra, siendo aquel el responsable de velar de forma **directa y permanente** por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato;

Que, teniendo presente dicho marco normativo, con fecha 19 de mayo del 2023, LA ENTIDAD y el CONSORCIO SUPERVISIÓN SALUD POZUZO, suscribieron el CONTRATO N° 014-2023-G.R.PASCO/GGR, a consecuencia de la Adjudicación Simplificada N° 1-2023-GRP/CONSULTORÍA-1 (Primera Convocatoria), para la Supervisión de Obra: “Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad Resolutiva de los Establecimientos de Salud de la Micro Red Pozuzo, distrito de Pozuzo - provincia de Oxapampa - departamento de Pasco” con CUI 2232331, por el monto de S/ 408,600.00 (cuatrocientos ocho mil seiscientos con 00/100 nuevos soles), con el plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario;

Que, en merito a ello, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 090-2024-G.R.PASCO./GGR, de fecha 16 de febrero del 2024, la Entidad APRUEBA la solicitud de ampliación de plazo N° 01, al Contrato N° 014-2023-G.R.PASCO/GGR, para la Supervisión de Obra: “Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad Resolutiva de los Establecimientos de Salud de la Micro Red Pozuzo, distrito de Pozuzo - provincia de Oxapampa - departamento de Pasco” con CUI 2232331, por el periodo de cuarenta y siete (47) días calendario, como consecuencia de la ampliación de plazo otorgado al contratista de obra mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 583-2023-2024-G.R.PASCO./GGR, de fecha 03 de octubre del 2023 (ampliación de plazo parcial 04) y Resolución de Gerencia General Regional N° 870-2023-G.R.P./GGR, de fecha 29 de diciembre del 2023 (ampliación de plazo parcial 06), el mismo que se encuentra directamente vinculado al contrato de supervisión, en virtud de su naturaleza accesoria al contrato de obra; de esta manera, suscribe la Adenda N° 01 al Contrato N° 014-2023-G.R.PASCO/GGR, acordando modificar la Cláusula Cuarta: Monto Contractual, Cláusula Sexta: Plazo de ejecución de la prestación y Cláusula octava: Garantías del citado;

Que, mediante Carta N° 036-2024-CSSP/WDNT/RC, de fecha 06 de junio del 2024, el Sr. Wilson Diter ÑAUPA TELLO – Representa común del CONSORCIO SUPERVISIÓN SALUD POZUZO, solicita ampliación de plazo N° 02, con motivo de ampliación de plazo de ejecución de obra N° 07 y N° 08, otorgado al contratista durante la ejecución de la obra por setenta (70) días calendario;

Que, es así, mediante Informe N° 199-2024-GRP/SGSO/CO/FVCR, de fecha 14 de junio del 2024, el Ing. Franz V. CÓRDOVARUIZ - Coordinador de Obra, emite **opinión favorable** a la emisión de la resolución que aprueba la ampliación de plazo N° 02 al CONTRATO N° 014-2023-G.R.PASCO/GGR, a favor del CONSORCIO SUPERVISIÓN SALUD POZUZO, por el

periodo de setenta (70) días calendario, con la finalidad que la supervisión continúe en el control técnico, financiero y administrativo de la obra, concluyendo lo siguiente:

(...)

CONCLUSIÓN:

Toda vez que la ampliación de plazo constituye una modificación del contrato, por lo que, para darle continuidad a la ejecución de la obra, la Ampliación de Plazo N° 02 en favor del CONSORCIO SUPERVISION SALUD POZUZO por setenta (70) días debe ser APROBADA de acuerdo al siguiente desgajado de plazos de vigencia:

1. La vigencia de la Adenda N° 01 al Contrato N° 014-2023- G.R.P/GGR en favor del CONSORCIO SUPERVISION SALUD POZUZO que contiene a las Ampliaciones de Plazo N° 01 por 13 dc y Ampliación de Plazo N° 02 por 34 dc, culminó el día 06/02/2022
2. Condiciones adversas a la ejecución de la obra ha generado la Suspensión de Plazo N° 02 desde el 02/02/2024 hasta el 18/04/2024 (por 77 días). Al haberse suspendido la obra el 02/02/2024 quedaban cinco (05) días para culminar el plazo mencionado en la Adenda N° 01 que sumado a los 77 días establecen como nueva fecha teórica de término contractual de los servicios del supervisor, el 22/04/2024
3. La ampliación de plazo N° 07 en favor del contratista CONSORCIO SALUD DE POZUZO por 31 días fue solicitada el 15/02/2024 y la RGGR N° 141-2024-G.R.P/GGR que la declara PROCEDENTE fue emitida el 15/03/2024
4. La ampliación de plazo N° 08 en favor del contratista CONSORCIO SALUD DE POZUZO por 39 días fue solicitada el 30/04/2024 y la RGGR N° 329-2024-G.R.P/GGR que declara PROCEDENTE dicha solicitud fue emitida el 23/05/2024. Nueva fecha teórica de término de obra sería el 01/07/2024.
5. En el marco del principio de accesoriadad invocada en el Artículo N° 199.7 del RLCE y las Resoluciones Gerenciales Regional emitidas en favor del contratista CONSORCIO SALUD DE POZUZO e integrando los plazos ampliados de 31 días y 39 días, se emite OPINIÓN FAVORABLE a la emisión de la Resolución que apruebe la Ampliación de Plazo N° 02 al Contrato N° 014-2023-G.R.P/GGR en favor del CONSORCIO SUPERVISION SALUD POZUZO con la finalidad que la supervisión continúe en el Control Técnico, Financiero y Administrativo de la Obra

Por lo expuesto:

Se solicita emitir la Resolución que apruebe la Ampliación de Plazo N° 02 por setenta (70) días en favor del contratista CONSORCIO SUPERVISION SALUD POZUZO en el marco del Artículo N° 199.7 del RLCE, la Ampliación de Plazo N° 07 por 31 días aprobado con RGGR N° 141-2024-G.R.P/GGR de fecha 15/03/2024, causal: no atribuibles al contratista, sin reconocimiento de los mayores gastos generales) y; la Ampliación de Plazo N° 08 por 39 días) aprobado con RGGR N° 329-2024-G.R.P/GGR de fecha 23/05/2024 (causal: cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra,



Que, por lo tanto, mediante Informe N° 2643-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 20 de junio del 2024, el Ing. Alfredo VERASTEGUI SALCEDO - Sub Gerente de Supervisión de Obras, otorga **opinión favorable** a la ampliación de plazo N° 02, a favor del CONSORCIO SUPERVISION SALUD POZUZO, por el periodo de setenta (70) días calendario; es así, con Informe N° 1110-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 20 de junio del 2024, el Ing. Wilmer J. CARHUAS LOYOLA - Gerente Regional de Infraestructura, solicita opinión legal y formalización el acto resolutivo;



Que, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra, en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriadad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor¹; Así, considerando la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra, *naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra*, se requiere que el supervisor ejerza su actividad de control durante toda la ejecución de la obra y su recepción, incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones;



Que, según el numeral 10.2) del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala: "*Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el reglamento (...)*";

Que, por lo tanto, el numeral 142.3) del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "*El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra debe estar vinculado a la duración de la obra supervisada*";

Que, como se puede inferir de las disposiciones citadas, el plazo de ejecución de la supervisión debe estar vinculado a la duración de la obra supervisada² -*debido a la naturaleza accesoria que existe entre ambos contratos*-, ello en virtud de que los trabajos ejecutados por el contratista de obra deben ser controlados de forma permanente; por consiguiente, el inicio del plazo de ejecución de la supervisión de obra está vinculado al inicio del plazo de ejecución de la obra³ objeto de supervisión;

Que, efectivamente de los antecedentes se tiene la Resolución de Gerencia General Regional N° 141-2024-G.R.P./GGR, de fecha 15 de marzo del 2024, que DECLARA PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 07, por un periodo de treinta y un (31) días calendario, solicitadas por el ejecutor de obra CONSORCIO SALUD DE POZUZO, correspondiente a la Ejecución de la Obra: "*Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad Resolutiva de los Establecimientos de Salud de la Micro Red Pozuzo distrito de Pozuzo - provincia de Oxapampa - departamento de Pasco*" con CUI 2232331, por la causal del literal a) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por *atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*, sin reconocimiento a los mayores gastos generales, ello de conformidad a los informes técnico emitidos por el Supervisor de Obra, Coordinadora de Obra, Sub Gerencia de Supervisión de Obras;

Que, de misma manera, se tiene la Resolución de Gerencia General Regional N° 329-2024-G.R.P./GGR, de fecha 23 de mayo del 2024, que DECLARA PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 08, por un periodo de treinta y nueve (39) días calendario, de los cuarenta y nueve (49) días calendario, solicitadas por el ejecutor de obra CONSORCIO SALUD DE POZUZO, correspondiente a la Ejecución de la Obra: "*Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad Resolutiva de los Establecimientos de Salud de la Micro Red Pozuzo distrito de Pozuzo - provincia de Oxapampa - departamento de Pasco*" con

¹ Esta interpretación se encuentra acorde al criterio desarrollado en la Opinión N° 044-2018/DTN. La misma puede encontrarse en el portal electrónico del OSCE (<http://portal.osce.gob.pe/osce/content/opiniones>) o a través del "buscador de interpretación normativa".

² Cuando se haya previsto que las actividades del supervisor comprenden la liquidación de la obra, el referido contrato culmina en caso dicha liquidación sea sometida a arbitraje.

³ Al respecto, debe señalarse que el artículo 176 del Reglamento establece las condiciones para el inicio del plazo de ejecución de obra.



CUI 2232331, por la causal del literal b) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, "cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra", es decir, para la ejecución de la prestación del Adicional Deductivo Vinculante N° 05 de la Obra, aprobado con Resolución de Gerencia General Regional N° 213-2024-G.R.P./GGR, de fecha 11 de abril del 2024, sin reconocimiento a los mayores gastos generales, puesto que se encuentran considerados en el presupuesto de la prestación Adicional; de conformidad a los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra, Coordinador de Obra, Sub Gerencia de Supervisión de Obras;

Que, ahora bien, la obra antes señalado cuenta con un Servicio de Consultoría para su supervisión, este fue perfeccionado con el CONSORCIO SUPERVISIÓN SALUD POZUZO, bajo el CONTRATO N° 014-2023-G.R.PASCO/GGR; por lo que, a este contrato se califica como un contrato accesorio;

Que, de esta manera, considerando la naturaleza accesoría que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra, característica que implica que los eventos⁴ que afectan la ejecución de la obra afecten también las labores del supervisor, es necesario señalar que **el supervisor debe ejercer su actividad de control durante todo el periodo de ejecución de ejecución y recepción de la obra**, incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones;

Que, en tal efecto, haciendo una analogía de la aplicación de la norma de contrataciones con el estado recaída en el numeral 199.7 de artículo 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "**En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal**";

Que, la Dirección Técnico Normativo del OSCE a través del OPINIÓN N° 157-2019/DTN⁵, en el considerando 2.1.2, señala: "En primer lugar, debe indicarse que el artículo 159 del Reglamento establece que durante la ejecución de una obra debe contarse, de modo **permanente y directo**, con un inspector o con un supervisor, a elección de la Entidad, a menos que el valor de la obra a ejecutarse sea igual o superior al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo, supuesto en el cual, necesariamente debe contarse con un supervisor de obra. En ese sentido, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra -en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas, **ambos se encuentran directamente vinculados** en virtud de la naturaleza accesoría que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que **los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor**"; Asimismo, mediante OPINIÓN N° 042-2023/DTN, concluye: "Como consecuencia de la aprobación de la ampliación de plazo del contrato de ejecución de obra (con independencia de la causal invocada para esta aprobación), conforme a lo dispuesto en el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento, la Entidad amplía el contrato de supervisión de obra; toda vez que éste último, por su naturaleza, se encuentra directamente vinculado al contrato de ejecución de obra" (énfasis agregado);

Que, bajo esa premisa, la modificación del plazo de la ejecución de la obra produce efectos en los contratos accesorios, como el contrato de supervisión de obra, por lo que, la Entidad sin solicitud previa amplía el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente a la ejecución, siendo aún más que este se habría configurado con las ampliaciones otorgadas al contrato de ejecución de obra; en tal efecto, corresponde otorgar la extensión de plazo N° 02 al CONTRATO N° 014-2023-G.R.PASCO/GGR, contrato de consultoría de obra, para la Supervisión de Obra: "Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad Resolutiva de los Establecimientos de Salud de la Micro Red Pozuzo, distrito de Pozuzo - provincia de Oxapampa - departamento de Pasco" con CUI 2232331, por el periodo de treinta y un (31) días calendario, como consecuencia de la ampliación de plazo otorgada a la ejecución de obra, con Resolución de Gerencia General Regional N° 141-2024-G.R.P./GGR, de fecha 15 de marzo del 2024 (ampliación de plazo parcial N° 07), el mismo que se encuentra directamente vinculada al contrato de supervisión, en virtud de su naturaleza accesoría al contrato de obra; por ende, es pertinente emitir el presente acto resolutivo;

Que, respecto, a la ampliación de plazo por el periodo de treinta y nueve (39) días calendario, solicitado por CONSORCIO SUPERVISIÓN SALUD POZUZO, como consecuencia de la Resolución de Gerencia General Regional N° 329-2024-G.R.P./GGR, de fecha 23 de mayo del 2024, (ampliación de plazo N° 08), previamente se deberá cumplir con lo establecido en el numeral 34.7) del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 y posteriormente deberá solicitar la ampliación de conforme lo establece el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por lo tanto, con Informe Legal N° 867-2024-G.R.P-GGR./DRAJ, de fecha 28 de junio del 2024, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica solicita a la Gerencia General Regional ordenar la emisión del acto resolutivo otorgando la extensión de plazo N° 02 del CONTRATO N° 014-2023-G.R.PASCO/GGR, contrato de consultoría de obra para la Supervisión de Obra: "Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad Resolutiva de los Establecimientos de Salud de la Micro Red Pozuzo, distrito de Pozuzo - provincia de Oxapampa - departamento de Pasco" con CUI 2232331, por el periodo de treinta y un (31) días calendario, como consecuencia de la ampliación de plazo otorgada al contratista de obra, con Resolución de Gerencia General Regional N° 141-2024-G.R.P./GGR, de fecha 15 de marzo del 2024 (ampliación de plazo parcial N° 07), el mismo que se encuentra directamente vinculada al contrato de supervisión, en virtud de su naturaleza accesoría al contrato de obra;

Que, mediante Memorando N° 1614-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 11 de julio del 2024, la Gerencia General Regional, dispone emitir el acto resolutivo, aprobando la extensión de servicios por un periodo de 31 días calendario;

Que, los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: "**El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del**

4 Como ejemplo de estos eventos puede considerarse la ampliación de plazo de la obra, la resolución del contrato de obra, la aprobación de prestaciones adicionales de obra, entre otros.
5 OPINIÓN N° 127-2015/DTN - Ampliación del plazo en contratos de supervisión de obra.
6 OPINIÓN N° 157-2019/DTN - Plazo de ejecución del contrato de supervisión de obra.



Gobierno Regional
Pasco



contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. **34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos:** i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) **autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...);

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0049-2023-G.R.P./GOB de fecha 04 de enero del 2023, el ejecutivo DELEGA al Gerente General Regional, la facultad de **aprobar o denegar las ampliaciones del plazo contractual**, establecidas en su literal e) del numeral 1); siendo ello así, conforme a esa facultad delegada por el Gobernador Regional, es atribución de la Gerencia Regional la emisión del presente acto resolutivo;

Que, por lo expuesto, y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y en uso de las atribuciones conferidas mediante delegación, y de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR LA EXTENSIÓN DE PLAZO N° 02, al CONTRATO N° 014-2023-G.R.PASCO/GGR, suscrito con el CONSORCIO SUPERVISIÓN SALUD POZUZO, por el periodo de **treinta y un (31) días calendario**, para la **Supervisión de Obra: "Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad Resolutiva de los Establecimientos de Salud de la Micro Red Pozuzo, distrito de Pozuzo - provincia de Oxapampa - departamento de Pasco"** con CUI 223233, como consecuencia de la ampliación de plazo otorgada a la ejecución de obra mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 141-2024-G.R.P./GGR, de fecha 15 de marzo del 2024 (ampliación de plazo parcial N° 07), el mismo que se encuentra directamente vinculada al contrato de supervisión, en virtud de su naturaleza accesoria al contrato de obra, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conforme al Principio de Responsabilizar, debe advertirse en caso de negligencia u otro análogo, será de **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL Y PENAL**, de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obras, Coordinador de Obra, y los que elaboraron y evaluaron la ampliación de plazo de la supervisión N° 07, sobre posibles hechos e indicios desvirtuados a futuro.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, la presente al CONSORCIO SUPERVISIÓN SALUD POZUZO, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión de Obras y a los órganos estructurados correspondientes, para su cumplimiento; bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PASCO

Mg. Edson CARBAJAL HIRAISHI
GERENTE GENERAL REGIONAL

SISGEDO

Reg. Doc.: 02768496

Reg. Exp.: 01573956